Secretaría: A despacho del señor juez, el presente asunto informándole que promotora dentro del trámite de insolvencia que actualmente cursa ante Superintendencia de Sociedades, informa y acredita que ante esa entidad se tramita proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL de la sociedad DAVID KLAHR GIRALDO S.A.S. Sírvase para proveer. Palmira, 19 de noviembre de 2020.

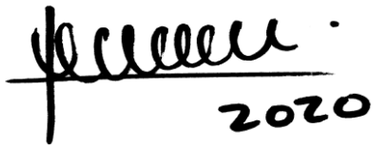

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Auto No. **482**
76 520 31 03 004-2020-00009-00
Ejecutivo

Atendiendo lo manifestado por la promotora de la sociedad DAVID KLAHR GIRALDO S.A.S. y comoquiera que mediante el documento que se adjunta, acredita que la sociedad en cita, es la misma persona que aparece solicitando la REORGANIZACION EMPRESARIAL ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006[1] y comoquiera que dentro del asunto también figura como demandado en calidad de deudor solidario BLOQUES KLAHR S.A.S, pondrá en conocimiento del ejecutante lo acontecido, para que en el término de ejecutoria de la presente decisión, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al deudor solidario.

Por lo antes expuesto, el Juzgado R E S U E L V E:

1. PONGASE EN CONOCIMIENTO del extremo demandante lo resuelto por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en auto del 28 de mayo de 2020, sobre el trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL adelantado por DAVID KLAHR GIRALDO S.A.S., demandado dentro de éste proceso a fin de que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si prescinde de cobrar su crédito a cargo del deudor solidario, para los efectos esbozados en la parte motiva.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas sobre los bienes de DAVID KLAHR GIRALDO S.A.S., no habiendo lugar a librar comunicaciones en ese sentido, pues hasta el momento no se han perfeccionado las decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

---

[1] Ley 1116 de 2006.- Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.
Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.
Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.
Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a366a23da1525546d9f2a3cc6b1fe16a02b62e9f9775df99852627524af09f0**
Documento generado en 19/11/2020 04:05:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica